

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 6 pesetas
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria, 1 y Paço, 4.
 En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 301 de 28 Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN
 Sometido nuevamente á informe del Real Consejo de Sanidad el asunto relativo á la conveniencia de fijar épocas para la matanza de reses de cerda; en vista de las repetidas y contradictorias reclamaciones elevadas á este Ministerio por los Ayuntamientos e industriales de distintas poblaciones:

Considerando que bajo el punto de vista sanitario no hay razones que se opongan en principio al consumo de las carnes de cerdo en fresco, según demuestra la experiencia, ni es tampoco conveniente fijar un mismo plazo de prohibición de la matanza para todas las regiones de la Península e islas adyacentes; dadas las distintas condiciones climatológicas de cada una de ellas:
 Considerando que resultará ventajoso para las localidades que sus Ayuntamientos puedan fijar el principio y término de dichas operaciones en la época que juzguen más conveniente en vista de las especiales circunstancias de localidad y de las exigencias del mercado, facilitando así la resolución de las cuestiones relacionadas con el abasto público:
 Considerando que, en todo caso, es suficiente garantía para la salud pública el informe de las Juntas locales y provinciales de Sanidad:
 Considerando, no obstante, que las operaciones industriales de embutido y acecinado de dichas carnes deben practicarse en épocas especiales del año, pues, según demuestran las observaciones termohidrométricas, la temperatura y humedad del aire más convenientes para dichas operaciones son las que generalmente reinan en los meses de Noviembre á Marzo, ambos inclusive;
 S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el expresa-

do Real Consejo, ha tenido á bien disponer:
 1.º La matanza de las reses de cerda para el consumo de sus carnes en fresco podrá hacerse en todas las épocas del año, sin otra limitación que la que establezcan los Ayuntamientos, previo informe de las respectivas Juntas locales y provinciales de Sanidad.
 2.º Las operaciones industriales de acecinado y embutido de dichas carnes no podrán efectuarse sino desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo de cada año.
 3.º Queda derogada la Real orden de 27 de Julio de 1893 y demás disposiciones que se opongan á la presente.
 De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1894. —Aguilera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO
Dirección general de Instrucción pública
SEGUNDA ENSEÑANZA
Circular.
 Dado el carácter peculiar de la segunda enseñanza, distinto en grado de los estudios superiores, donde se investiga la ciencia, en tanto que en los Institutos debe exponerse elementalmente lo ya investigado en la esfera de la pura ejecución, sería de desear que se adoptase el programa normal único de examen para todos los establecimientos, uniformando así las pruebas de aptitud de los alumnos ante los Tribunales de la Nación. Este Cuestionario exclusivo no limitará la natural y legítima diversidad de programas para la exposición docente, quedando árbitro de la enseñanza el Profesor. Así, además, se establecería de una vez la justa separación de las dos funciones de examinar y enseñar; pero mientras se llega á ese resultado, estimado por muchos como un ideal, y sin perjuicio de lo que oportunamente se disponga por la Autoridad á quien compete la alta dirección de la instrucción pública, é interin se forma, en plazo más ó menos breve, el cuadro completo de las cuestiones que en cada materia hayan de constituir el programa general de examen en todos los Institutos, este Centro directivo cree de su deber dirigir un llamamiento al

digno Profesorado de segunda enseñanza, á fin de que con toda urgencia se redacten, donde no se hubiere hecho todavía, los programas respectivos con arreglo al nuevo sentido y concepto de las asignaturas que comprende el vigente plan de Enseñanza secundaria.
 El celo, laboriosidad y buen deseo de los Claustros y de sus Directores y Secretarios ante las reformas del Real decreto de 16 de Septiembre han sido notorios, y es por tanto lícito esperar que los Sres. Catedráticos sabrán cumplir fielmente con lo preceptuado en los artículos 50 al 62 inclusive, del citado Real decreto.
 En vista de lo expuesto, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:
 1.º En el término de un mes, á contar desde la publicación de la presente orden circular en la «Gaceta de Madrid», los Profesores de segunda enseñanza cumplirán con lo prevenido en el Real decreto de 16 de Septiembre último, relativo á los programas de las asignaturas.
 2.º No es obligatorio en los Catedráticos redactar un programa original; por lo cual, en el caso de adoptar un Profesor otro ya publicado, bastará que lo hagan constar así en una nota al remitirlo á esta Dirección por conducto de sus Jefes.

3.º Los Directores de los Institutos remitirán á los Rectorados respectivos dichos programas según los vayan presentando los Sres. Catedráticos.
 4.º Los Rectorados enviarán á este Centro directivo los programas dentro del plazo á que se refiere la disposición 1.ª
 Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1894.—El Director general de Instrucción pública, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades y Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.
Bellas Artes.
 Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de Figura, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas consignado en el presupuesto de aquella localidad y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso en

tre artistas premiados con primera, segunda ó tercera medalla, obtenida en Exposiciones nacionales ó universales en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.
 Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».
 Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no las presenten antes de espirar el plazo señalado precisamente, serán excluidos del concurso, con arreglo á disposiciones que se tratan en todo su vigor.
 Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique igual asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.
 Madrid 22 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

Segunda sección.
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
 Número 844.
Distrito forestal de Murcia.
 Don Antonio Falcón y Lorenzo, Ingeniero primero de Montes y Jefe accidental de este distrito.
 Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes comunales situados en el término municipal de Alhama, durante el año forestal de 1894 á 95, he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 15 de Noviembre próximo á las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de 325 pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.
 Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1866, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
 Murcia 27 de Octubre de 1894.—El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio Falcón.

Número 849

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones que practicará el Ingeniero Jefe que suscribe, en los días y términos que a continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
11.833	Alejandra.	Demarcac. ^o	Cabezo de Beaza.	Cartagena.	Excmo. Sr. D. Luis An- gosto.	Vicente Daviu.	Antonia.	Excmo. Sr. D. Luis Angosto	Cartagena.
11.852	Santa Ana.	Id.	Idem de la Campana.	Id.	José Miralles Sola.	»	Los dos flamencos.	Id.	
11.857	La Jardinera.	Id.	Idem de San Julián.	Id.	Ramón Marín Zapata.	»	Potosí.	Id.	
11.877	Nueva Esperanza.	Id.	Id.	Id.	Anselmo Bañón.	»	San Eduardo.	Id.	
11.878	Nuevo San Eduardo.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	»	Flamenea.	Id.	
11.491	Segunda Santa Rita (de- masía).	de-Lt. ^o de plano	Idem del Calvario.	Id.	Alfonso López Martínez.	Rafael Lario.	San Alejandro.	Idem Buena fe.	
11.853	Valeria (demasia).	Lt. ^o de plano	Cabezo Rajado.	Cartagena.	Sociedad El Descargador.	Pablo Nogués.	Julia.	Idem Los Amigos.	
11.873	Nuevo Barrio Viejo.	Id.	»	Unión.	Miguel Zapata Sáez.	A. Bañón.	2. ^a Soledad.	Idem Buena fe.	
11.912	Bautista.	Demarcac. ^o	La Atalaya.	Id.	Anselmo Bañón.	»	Esperanza.	Idem Buena fe.	
11.927	Nuevo Colón.	Id.	Cabezo del Alporruz.	Cartagena.	Santos Rodríguez Lostado	»	2. ^a Sta. Rita.	Idem Buena fe.	
11.934	Redención.	Id.	Ferriol.	Id.	José Martínez Ferrer.	»	Teresa.	Idem Buena fe.	
10.663	Pekín (demasia).	Id.	Barranco del Estepar.	Id.	Sociedad La Regenerada.	Pablo Nogués.	Nra. Sra. de los Remedios	Idem Buena fe.	
4.337	Trompeta.	Id.	Derramadores del Este- par.	Id.	Herederos de D. Angel Fernández Zamora.	Rafael Lario.	Calamidad.	Idem Buena fe.	
11.205	Julia (demasia).	Demarcac. ^o	El Morteral.	Unión.	Herederos de D. Angel Fernández Zamora.	Rafael Lario.	D. ^a Baldomera (demasia).	Idem Buena fe.	
11.400	Brandt (demasia).	Id.	Portmán.	Id.	Los mismos.	El mismo.	Virgeu del Calvario.	Idem Buena fe.	
11.862	San Filemón.	Id.	Barranco del Garbanillar	Id.	Pablo Nogués.	»	2. ^a Pinta.	Idem Buena fe.	
							San Leandro.	Excmo. Sr. D. Luis Angosto	Cartagena.
							Don Carlos.	Sociedad San Roque.	Id.
							Demasia a D. ^a Carmen.	Herederos de Doña.	Id.
							Patria.	Miguel Izquierdo.	Id.
							Matilde	Bias Martínez.	Id.
							Dolores.	Francisco Sánchez.	Id.
							Santa Agueda.	Sociedad Como V. Quiera.	Id.
							San Miguel.	Brigida Sandoval.	Id.
							»	»	»
							»	»	»
							El Progreso.	Sociedad La Rica.	Cartagena.
							Bosque	Brigida Sandoval.	Id.
							San Jacinto.	Sociedad Buen Suceso.	Id.
							Dolorosa.	Idem Juramento.	Murcia.
							Esperanza.	Idem Esperanza.	Cartagena.
							La Dolgorosa.	Idem Sol 2. ^o	Murcia.
							San Bartolomé.	Idem San Fulgencio.	Cartagena.
							La Loca.	»	Id.
							»	»	»
							La Linda.	Luis Abril Sánchez.	Cartagena.
							Felicidad demasia.	Antonio Martínez.	Id.
							San Lázaro	Herederos de José Aparicio.	Id.
							(Eugenia y demasia)	Idem de D. ^a Brigida Sandoval	Id.
							Angel.	Idem de D. Angel Zamora.	Id.
							Casualidad.	Joaquin Luna.	Id.
							La Linda.	Luis Abril Sánchez.	Id.
							Julia.	»	»
							(V. de Gador y Sto. Cristo)	Se ignora.	»
							La Culebra.	José Ramón Sánchez.	Id.
							Encarnación.	Sociedad Maravillas.	Id.

Desde el 24 de Noviembre próximo en adelante.

Deslinde general de concesiones y registros mineros de la zona de La Boltada, del término de La Unión, para la resolución de los expedientes que a continuación se determinan.

Table with 4 columns: Número, Nombres, Operación ó trámite pendiente, Interesado, Representante. Contains entries for San José, Parisima Concepción, San Francisco de Sales, etc.

Para suplir la falta de algunos expedientes de las concesiones del grupo, causa del emplazamiento del deslinde que debe hacerse en cumplimiento de las Reales órdenes de 7 de Noviembre de 1884, se recomienda a los interesados en ellas y en sus colindantes, que concurren al terreno por sí o por representantes autorizados, llevando los títulos de propiedad y los talones de los registros respectivos para resolver las dudas que pudieran suscitarse en cuanto a la localización de concesiones y registros. Murcia 26 de Octubre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Izquierdo.

Tercera sección.

Número 853.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargada de la liquidación de los pueblos de esta provincia. Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Septiembre último, los que a continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiséis céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros; ochenta y tres céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintidós céntimos; litro de aceite, una peseta nueve céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos; idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden de presente en Murcia a veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Comisario de guerra, Adolfo R. Gámez.

Cuarta sección.

Número 850.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA. Anuncio.

Dispuesto por Real orden de 10 del actual la anulación de la segunda subasta celebrada en 22 de Agosto último, para contratar el material de acero que comprende el lote 4.º y que resultó desierto en la primera licitación verificada el 19 de Mayo anterior, así como que se proceda a anunciarla nuevamente, bajo el mismo pliego de condiciones y precios tipos que se publicaron en la «Gaceta de Madrid», número 196, de 15 de Julio siguiente, y en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona, números 11 y 168, de 13 y 15 del propio mes respectivamente; se ha-

Quinta sección.

Número 651.

Don Froilan de Paredes y Muñoz, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal de un proceso. Por el presente, cito, Hago y emplazo a José Munuera Pastor, hijo de Gregorio y Vicenta, vecino de Torrevieja y de aquella inscripción marítima, por tercera y última vez y para que en el término de diez días, contados desde el en que se publique este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia, se presenten en esta Fiscalía, para notificarle ha sido elevada a plenario la sumaria que por contrabando se le sigue, y para que nombre defensor que le defienda en este proceso. Alicante 26 de Octubre de 1894.—El Fiscal, Froilan de Paredes.

Sexta sección.

Número 843.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA. Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Yecla. Hago saber: Que desde el día 1.º al 10 del próximo Noviembre, queda abierta la cobranza del primer periodo voluntario del segundo trimestre de las contribuciones territorial, urbana e industrial, de trimestre, semestre y año.

La oficina recaudadora estará situada en los bajos de la Casa Consistorial y sus horas de despacho serán de nueve a doce por la mañana y de tres a cinco por la tarde. Yecla 24 de Octubre de 1894.—Pascual Andrés.—V.º B.º El Tesorero, F. Delgado.

Quinta sección.

Número 854.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA. Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al primer trimestre del año económico de 1894-95, los contribuyentes por territorial e industrial de las zonas 10.ª y 11.ª pertenecientes a las diputaciones de esta capital y pueblos de Beniel y Alcantarilla que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria a pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial y en la localidad

respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; en la inteligencia de que si en el término de cinco días para los del primer punto y tres para los del segundo, no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado. Murcia 26 de Octubre de 1894.—P. El Tesorero, Luis Diaz Bellini.

Sexta sección.

Número 843.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA. Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Yecla. Hago saber: Que desde el día 1.º al 10 del próximo Noviembre, queda abierta la cobranza del primer periodo voluntario del segundo trimestre de las contribuciones territorial, urbana e industrial, de trimestre, semestre y año.

La oficina recaudadora estará situada en los bajos de la Casa Consistorial y sus horas de despacho serán de nueve a doce por la mañana y de tres a cinco por la tarde. Yecla 24 de Octubre de 1894.—Pascual Andrés.—V.º B.º El Tesorero, F. Delgado.

Quinta sección.

Número 843.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA. Recaudación. Del 1.º al 3 de Noviembre próximo, queda abierta la recaudación voluntaria del segundo trimestre de las contribuciones territorial e industrial del corriente ejercicio en el

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA.

Hago saber: Que la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial e industrial de este término, correspondiente al actual año económico, tendrá lugar en los días del 1.º al 5 del mes de Noviembre próximo ambos inclusive, de ocho de la mañana a tres de la tarde, en la recaudación establecida en estas Salas Capitulares; debiendo advertir, que los contribuyentes que quieran evitarse los apremios, harán efectivas sus cuotas en los días señalados o dentro de los diez primeros días de Diciembre siguiente.

Calasparra 24 de Octubre de 1894.—Gabino Ruiz.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, P. O., Diaz Bellini. Número 843. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA. Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial e industrial de este término, correspondiente al actual año económico, tendrá lugar en los días del 1.º al 5 del mes de Noviembre próximo ambos inclusive, de ocho de la mañana a tres de la tarde, en la recaudación establecida en estas Salas Capitulares; debiendo advertir, que los contribuyentes que quieran evitarse los apremios, harán efectivas sus cuotas en los días señalados o dentro de los diez primeros días de Diciembre siguiente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA.

Hago saber: Que la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial, urbana e industrial del actual año económico de 1894 a 95, tendrá lugar en esta villa en su primer plazo voluntario del 1.º al 5 del próximo mes de Noviembre y en su segundo plazo también voluntario durante los diez primeros días del mes de Diciembre, en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento, en horas de ocho de la mañana a dos de su tarde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA.

Hago saber: Que la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial, urbana e industrial del actual año económico de 1894 a 95, tendrá lugar en esta villa en su primer plazo voluntario del 1.º al 5 del próximo mes de Noviembre y en su segundo plazo también voluntario durante los diez primeros días del mes de Diciembre, en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento, en horas de ocho de la mañana a dos de su tarde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA.

Hago saber: Que la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial, urbana e industrial del actual año económico de 1894 a 95, tendrá lugar en esta villa en su primer plazo voluntario del 1.º al 5 del próximo mes de Noviembre y en su segundo plazo también voluntario durante los diez primeros días del mes de Diciembre, en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento, en horas de ocho de la mañana a dos de su tarde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA.

Hago saber: Que la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial, urbana e industrial del actual año económico de 1894 a 95, tendrá lugar en esta villa en su primer plazo voluntario del 1.º al 5 del próximo mes de Noviembre y en su segundo plazo también voluntario durante los diez primeros días del mes de Diciembre, en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento, en horas de ocho de la mañana a dos de su tarde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA.

Hago saber: Que la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial, urbana e industrial del actual año económico de 1894 a 95, tendrá lugar en esta villa en su primer plazo voluntario del 1.º al 5 del próximo mes de Noviembre y en su segundo plazo también voluntario durante los diez primeros días del mes de Diciembre, en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento, en horas de ocho de la mañana a dos de su tarde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA.

Hago saber: Que la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial, urbana e industrial del actual año económico de 1894 a 95, tendrá lugar en esta villa en su primer plazo voluntario del 1.º al 5 del próximo mes de Noviembre y en su segundo plazo también voluntario durante los diez primeros días del mes de Diciembre, en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento, en horas de ocho de la mañana a dos de su tarde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA.

Hago saber: Que la recaudación del segundo trimestre de la contribución territorial, urbana e industrial del actual año económico de 1894 a 95, tendrá lugar en esta villa en su primer plazo voluntario del 1.º al 5 del próximo mes de Noviembre y en su segundo plazo también voluntario durante los diez primeros días del mes de Diciembre, en la planta baja de esta Casa Ayuntamiento, en horas de ocho de la mañana a dos de su tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes de este término y hacendados forasteros.
 Moratalla a 25 de Octubre de 1894.
 =El Alcalde, Francisco García.=
 V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. O., Díaz Bellini.

Número 833.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE LORQUI

Don Juan José García López, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que el despacho de cédulas personales para el presente año económico, se halla situado en el piso principal de la Casa Ayuntamiento de esta villa, todos los días de nueve a doce por la mañana y de tres a cinco por la tarde; lo que se anuncia al público para que puedan proveerse de dicho documento, desde la fecha del presente, hasta el 30 de Noviembre próximo; pues trascurrido dicho plazo, tendrán el consiguiente recargo.

Lorqui 17 de Octubre de 1894.
 =El Alcalde, Juan J. García.=

Número 843.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE CEHEGÍN

Don Alfonso Ruiz y Álvarez Castellanos, Alcalde constitucional de esta villa de Cehégín.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial y pecuaria, urbana e industrial, de este término, correspondiente al actual año económico, tendrá lugar en los días del 1.º al 5 del próximo mes de Noviembre, ambos inclusive, de ocho de la mañana a dos de la tarde, en la recaudación establecida en la calle de la Unión núm. 26, a cargo de D. Emiliano Alguacil y Alguacil; debiendo advertir, que los contribuyentes que quieran evitarse los apremios, harán efectivas sus cuotas en los días señalados, o dentro de los diez primeros del mes de Diciembre venidero.

Cehégín 23 de Octubre de 1894.
 =Alfonso Ruiz.= V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. O., Díaz Bellini.

Número 847.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE CARTAGENA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento un proyecto de rasantes para las nuevas aceras de la calle de Marango de esta ciudad, se anuncia al público hallarse de manifiesto dicho proyecto, en la Secretaría municipal, admitiéndose reclamaciones contra el mismo, durante veinte días, contados desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Cartagena 26 de Octubre de 1894.
 =Francisco Manuel Aznar.

Número 843.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE ALGUAZAS

Don Telesforo Martínez Franco, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que la cobranza de

la contribución territorial, industrial y fincas urbanas del segundo trimestre del corriente año económico, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento establecida en la calle de la Tercia de esta villa, número 16, en los días del 1.º al 3 de Noviembre próximo y en el mismo punto hasta el 10 de Diciembre venidero, donde podrán satisfacer sus cuotas todos los contribuyentes.

Alguazas 24 de Octubre de 1894.
 =Telesforo Martínez.= V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. O., Díaz Bellini.

Número 843.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE LORQUI

Don Juan José García López, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre de las contribuciones territorial por rústica y urbana y la industrial, queda abierto en su primer plazo voluntario desde el día 1.º de Noviembre próximo al 5 del mismo de nueve a doce y de tres a cinco por la tarde en la Casa Consistorial de esta villa, y en su segundo plazo hasta el 10 de Diciembre venidero en casa del Recaudador voluntario, calle del Carril.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Lorqui 24 de Octubre de 1894.
 =El Alcalde, Juan J. García.= V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. O., Díaz Bellini.

Séptima sección.

Número 834.

Don Gabriel Mallo y López y D. Vicente Pérez Callejas, Abogados que constituimos la Comisión nombrada por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena, para el arreglo de Capellanías y pías fundaciones de la misma.

Hacemos saber: Que con fecha cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y dos por el Presbítero D. Bartolomé Ruiz de Arana, se obtuvo Real orden de excepción de la desamortización y venta por el estado de los bienes dotales de la Capellanía fundada en la parroquia de la villa de Cieza, por D.ª Teresa Villanueva y Buitrago, y debiéndose proceder a la conmutación de los mismos, con arreglo a la Ley-Convención con la Santa Sede de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, por el presente, se llama, cita y emplaza a los que se crean con derecho a verificar dicha conmutación, para que si les conviniere, puedan ejercitarlo dentro del término improrrogable de treinta días, a contar desde que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la expresada parroquia, y se publique en los Boletines Eclesiástico de esta diócesis y oficial de esta provincia. Se cita y llama igualmente a los fines que determina el art. 34 de la Instrucción a la misma ley, a los encargados del patronato activo e interesados en el pasivo, debiendo presentar, todos en el precitado e improrrogable término, los justificantes de su derecho.

Dado en Murcia a quince de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. =Licenciado, Gabriel Mallo.= =Vicente Pérez.= Por mandado de su Señoría, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

Octava sección.

Número 829.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
 DE SAN JUAN

Cédula de emplazamiento.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y su Escribanía, correspondió de reparto conocer de la tramitación de una demanda de pobreza promovida por el Procurador Don Joaquín Martínez Sánchez, en el pasado año mil ochocientos noventa y tres, a nombre de José Ríos Clemares, de esta vecindad, a fin de que se declare a este pobre para litigar contra la Sociedad «The San Francisco Mining Company Limited», que se decía representada en España por su Procurador Don Manuel García Marín, vecino y domiciliado en Cartagena y contra Don Sebastián Pérez. En cuyas diligencias, previa cierta tramitación legal, dictó el expresado Juzgado providencia con fecha tres de Noviembre último, admitiendo cuanto ha lugar en derecho la referida demanda, y confiriendo traslado de ella con emplazamiento en forma por término de nueve días, para que dentro de ellos comparezcan a contestarla a los predichos Don Manuel García Marín como representante de la referida Sociedad demandada, a Don Sebastián Pérez, y al señor Abogado del Estado de esta provincia, entregándoles en el acto del emplazamiento a cada uno de ellos, su respectiva copia de demanda y documentos oportunos, y que para el emplazamiento de los dos primeros se dirigieran los oportunos exhortos a los señores Jueces de primera instancia de Cartagena y decano de los de Madrid. Hecho así, al reportarlos el Procurador de la parte demandante, hace observar lo que al practicar la notificación y emplazamiento a Don Manuel García Marín, como representante de la Sociedad ante dicha ha manifestado, «que no es en la actualidad representante de la Sociedad «The San Francisco Mining», pues si bien la ha representado solo fué en un caso especial, concluido el cual ya cesó su representación. Y ante esta nota con que concluye la aludida diligencia en el respectivo exhorto, expone el Procurador demandante que su parte ignora cual sea el domicilio de la expresada Sociedad, y como solicite que la citación y emplazamiento de la misma se haga fijando la correspondiente cédula en el sitio público de costumbre, insertándola en el Boletín oficial de la provincia, conforme al artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha dictado providencia con esta fecha por dicho Juzgado, acordando se haga cual se solicita.

En su virtud, se emplaza por la presente a la Sociedad referida «The San Francisco Mining Company Limited», por término de nueve días, para que dentro de ellos comparezca a contestarla, quedando por la especialidad del caso copias de la demanda y documentos presentados en la Escribanía, para que de ella puedan retirarse en tiempo; cuyo Juzgado y Escribanía sitúan en la planta principal del edificio contiguo a la Audiencia provincial, Plano de San Francisco de esta ciudad; previniéndole, de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Murcia veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. =El Actuario, Bartolomé Costa.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
 DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto y en cumplimiento de lo mandado por el Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado Don Rafael Pajaron y Ruiz, se ha solicitado se le devuelvan cuatro mil pesetas de las siete mil que importa la fianza que tiene prestada para ejercer dicho cargo.

Lo que se anuncia para que en el término de diez meses, puedan hacerse las reclamaciones que contra el expresado Procurador hubieran.

Dado en Cartagena a doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. =Jorge Coca y Salcedo.= El Escribano, José Bayo.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, ser-vicios subastados y cantidades en descubierto.

- ABANILLA, por la subasta del alumbrado. Pts. Cts. 10 »
- ABANILLA, por la subasta de abederos y los consumos. 14 »
- ABANILLA, por la subasta del degüello de reses. 12 »
- ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas. 23 »
- ALGUAZAS, por la subasta de los consumos. 25 »
- ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas. 15 »
- ALBUDEITE, por la subasta de los consumos. 19 »
- ALEDO, por la subasta de los consumos. 17 »
- CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas. 18 »
- CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado. 15 »
- CAMPOS, por la subasta de los consumos. 23 »
- FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. 16 »
- JUMILLA, por la subasta del Natadero. 13 »
- JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. 12 »
- JUMILLA, por la subasta del servicio del alumbrado. 11 »
- JUMILLA, por la colocación de aceras en la calle del Convento. 11 »
- JUMILLA, por la subasta del suministro de 412 metros de baldosas. 15 »
- JUMILLA, por la subasta de la plaza de Toros. 11-50 »
- LORQUI, por la subasta de los consumos. 19 »
- MORATALLA, por la subasta de los consumos. 16 »
- MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses. 15 »
- MULA, por la subasta de los consumos. 18 »

MURCIA. =Imp. de Juan Hernández.